



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación directa

Radicación: 81001-2339-000-2016-00103-00

Demandante: Ariel Granados Sanabria y otros

Demandado: Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Arauca

Decisión: Corre traslado incidente de nulidad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del Dr. Alejandro Londoño Jaramillo.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado judicial del Dr. Alejandro Londoño Jaramillo en escrito de fecha 22 de mayo de 2017¹, procede el Despacho a impartir el trámite correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 209 y 210² del C.P.A.C.A.

En consecuencia, del escrito se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días³, para que se pronuncien al respeto, antes de resolver de fondo la misma.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del Dr. Alejandro Londoño Jaramillo, obrante a folios 273 a 274 del expediente, conforme lo dispuesto en los artículos 209 y 210 del C.P.A.C.A.

¹ Fls. 273-274.

² “Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas: (...)”

2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias. (...)”

³ El inciso 3° del artículo 129 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, preceptúa que “En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días (...).”

26 ABR 2018
Londoño
15:59 pm

Medio de Control: Reparación directa
Radicación: 81001-2339-000-2016-00103-00

Demandante: Ariel Granados

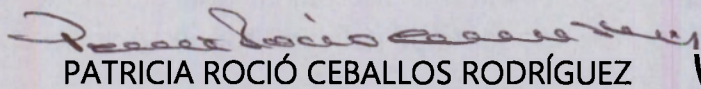
Demandado: Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Arauca

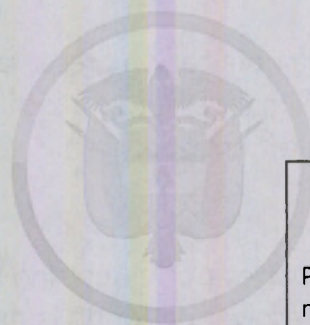
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte del Dr. Alejandro Londoño Jaramillo, al doctor Mauricio Gómez Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.351 expedida en Armenia y portador de la tarjeta profesional No. 145.038 del C. S. de la J. , conforme al poder a él otorgado⁴ (Art. 74 C.G.P.).

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión y habiéndose corrido traslado a las partes, **INGRÉSESE** de inmediato el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 60,
notifico a las partes la presente providencia,
hoy 30 abril de 2018 a las 8
AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General

⁴ Fl. 275.